

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2022/2786** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la Tasa por prestación del servicio de Grúa Municipal, depósito, precinto e inmovilización de vehículos.*

#### **Edicto**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

#### **Hace saber:**

El Pleno del Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación el Servicio de la Grúa Municipal, depósito, precinto e inmovilización de vehículos en el término municipal de Mengíbar. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ANEXO I

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA GRÚA MUNICIPAL, DEPÓSITO, PRECINTO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del Servicio de Grúa municipal, depósito, precinto e inmovilización de vehículos”.

#### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, la utilización de la grúa, bien a instancia de

particulares o con carácter obligatorio por razones de urgencia, por causa de orden público o perturbación grave y seguridad en la circulación, aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los titulares propietarios de los vehículos retirados o depositados salvo en los casos de hurto del vehículo siempre que los mismos hayan formulado la correspondiente denuncia con anterioridad a su retirada.

En los supuestos de precinto e inmovilización será sujeto pasivo quien solicite estos servicios.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Servicio de retirada dentro del casco urbano.

CONCEPTO RETIRADA	EUROS
Ciclomotores, motocicletas y motocarros	23,75 €
Turismos en general	46,53 €
Furgonetas y camiones hasta 2000 Kg	46,53 €
Camiones de carga superior a 2.000 Kg	57,44 €

Si por el estado en el que se encuentre el vehículo o por necesidades del servicio, fuese necesario ser retirado por un servicio de grúa privado, la tarifa por servicio de retirada quedará establecida por el acordado y establecido con el servicio privado.

2. Las cantidades en concepto de depósito son las siguientes.

En los supuestos en los que los vehículos se hayan retirado con la grúa, las cuotas previstas en el apartado anterior se incrementarán con las que a continuación se expresan:

CONCEPTO	DEPÓSITO (EUROS/DÍA)			
	1º a 3º día	4º a 15º día	16 a 30º día	A partir del día 31
Ciclomotores, motocicletas y motocarros.	0,00	1,98	2,97	3,96
Turismos en general.	0,00	4,96	6,95	8,93
Furgonetas y camiones hasta 2000 Kg.	0,00	9,92	11,90	13,88

CONCEPTO	DEPÓSITO (EUROS/DÍA)			
Camiones de carga superior a 2000 Kg.	0,00	14,88	16,87	18,85

Si por el estado en el que se encuentre el vehículo o por necesidades del servicio, fuese necesario conducir el vehículo a un garaje o aparcamiento particular, la tarifa por servicio de retirada quedará establecida por el acordado y establecido con el servicio privado.

3. Para el caso de realizar a “media carga”, es decir, cuando la grúa actúa sin llegar a trasladar definitivamente el vehículo al depósito, los derechos por retirada serán los siguientes:

a) Cuando el vehículo haya sido completamente cargado en la plataforma o efectivamente enganchado para llevar a cabo su traslado, se reducirá un 25% de la tasa.

b) Cuando encontrándose la grúa en el lugar de la retirada, ésta haya iniciado la prestación del servicio sin llegar a cargar en la plataforma o enganchar el vehículo para su retirada; se reducirá el 50% de la Tasa.

c) *Inmovilización*. Cuando una vez solicitado el Servicio de Grúa, y este haya iniciado el desplazamiento al lugar, se inmovilizará el vehículo a retirar para garantizar los gastos de desplazamiento generados. Si una vez inmovilizado el vehículo, se personase el conductor/titular del vehículo generador del servicio de grúa, sin haberse personado en el lugar el Servicio de grúa, se procederá a la entrega del vehículo previo abono de la tasa por inmovilización correspondiente (reducción del 75% de la tasa de retirada).

En el supuesto de tener que ser el vehículo retirado por el servicio de grúa una vez inmovilizado, se abonará el 100% de la tasa.

Resumen Tarifa Retirada		SERVICIOS A MEDIA CARGA		
TIPO DE VEHÍCULO		Cargado y no retirado	No cargado y hay grúa	No cargado no hay grúa
Ciclomotores, motocicletas y motocarros.	23,75 €	17,81	11,88	5,94
Turismos en general.	46,53 €	34,90	23,27	11,63
Furgonetas y camiones hasta 2000 Kg.	46,53 €	34,90	23,27	11,63
Camiones de carga superior a 2000 kg.	57,44 €	43,08	28,72	14,36

Para garantizar la liquidación de la tasa correspondiente a la opción c), cuando por insuficiencia del servicio de grúa municipal, haya sido solicitada una grúa privada, se llevará a cabo la inmovilización del vehículo; siendo dejada sin efecto, una vez abonada la tasa establecida al efecto.

4. La exacción de derechos por el servicio de retirada del vehículo de la vía pública no excluye el pago de la sanción que imponga la Alcaldía, por aplicación de la normativa vigente en materia de tráfico y Ordenanzas municipales.

5. Precinto e inmovilización a instancia de otras administraciones:

Se aplicará una cuota única de 54,95 €.

6. La liquidación y recaudación de esta tasa se llevará a cabo por la Policía Local y Tesorería/Recaudación.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8. Ingreso.

No será devuelto a ningún propietario su vehículo hasta que haya hecho efectivo el pago de los derechos por el servicio de retirada, cuota de custodia y depósito. Se podrá proceder al pago de la tasa de forma telemática desde la plataforma habilitada para tal objeto.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas las Ordenanzas y Reglamentos que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.”

Mengíbar, 10 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.